Señores **Gas Natural BAN SA**Isabel La Católica 939 PB

(CP C1268ACS) – Ciudad de Buenos Aires

De nuestra consideración:

Servicio de Transporte Interrumpible GNC

Considerando:

- a) Que el Decreto Nº 2460/92 otorgó a Gas Natural BAN, S.A., en adelante la Distribuidora, la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural.
- b) Que la licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por:
- * La Ley Nº 24.076 y su reglamentación.
- * Las Reglas Básicas, el Reglamento de Servicio y las Tarifas que forman parte integrante del Decreto Nº 2255/92.
- * El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1189/92.
- * Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENARGAS en ejercicio de las potestades que le confiere la ley N° 24.076 y su Reglamentación y/o cualquier otra autoridad competente
- c) Que, posteriormente, nuevas disposiciones modificaron las condiciones de servicio de la Categoría GNC entre las cuales se encuentran las siguientes:

Los Decretos N° 180/04 y 181/04, la Resolución SE N° 752/05, la Resolución SE N° 2020/05, la Resolución SE N° 275/06, la Resolución ENARGAS N° 3035/04 y concordantes.

- d) Que la Distribuidora ha puesto toda la normativa referenciada a disposición del Cliente.
- e) Que el Marco Regulatorio compuesto por los elementos mencionados en el considerando b) prevé la necesidad de contratación particular con cada cliente que requiera suministros de gas natural como Servicio Gas Natural Comprimido "Transporte Firme GNC" y/o "Transporte Interrumpible GNC"-, entre la Distribuidora y el Cliente.
- f) Que la presente se regirá en cada momento de su vigencia de acuerdo al marco normativo que las autoridades competentes dicten a tal efecto.

| g) Que | | | | | (R | azón social) | ., en | adelante | el Cliente, | con |
|-----------|-------|----|------------|----------|--------|-------------------|-------|------------|-------------|-------|
| domicilio | legal | en | | | | | | de la | localidad | de |
| | | | , requiere | el servi | cio de | Transporte | y Di | stribución | Interrump | oible |
| | | _ | | - | | estación | | _ | | |
| | | | , provin | | | | | | min, paras | - 40 |

SE ACUERDA:

1. AMBITO DE APLICACION

La Distribuidora acepta prestar los servicios de transporte y distribución interrumpible de gas natural y poner a disposición del cliente en los puntos de entrega el gas natural adquirido por el cliente en forma directa a productores/comercializadores y que fuera entregado por éstos por cuenta y orden del cliente en el punto de recepción y éste acepta que el mismo sea transportado y distribuido por la Distribuidora, bajo las condiciones de la presente Oferta, las Tarifas y el Reglamento del Servicio vigentes a la fecha de la presente (incluyendo las Condiciones Generales, Condiciones Especiales del Servicio y toda otra sección del Reglamento) y sus futuras modificaciones o reemplazos (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento y sus modificatorias forman parte integrante de la presente Oferta.

La Distribuidora recibirá del Cliente o de terceros que actúen por cuenta del Cliente el gas natural más el gas combustible retenido y pérdidas, siendo el mix de transporte disponible el siguiente: 91,24 % desde la cuenca Neuquina (70 % desde TGS y 30 % desde TGN); 4,91 % desde la cuenca Austral y el 3,85% restante desde la cuenca Norte.

El mix de transporte disponible podrá ser objeto de modificación sobre la base de la asignación de gas para el Cliente, en las subastas que realice la Secretaria de Energía, conforme la normativa vigente.

2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

2.1. El servicio prestado bajo las Condiciones Especiales Servicio de Gas Natural Comprimido – "Transporte interrumpible GNC" se realizará por los volúmenes diarios y anuales indicados en el anexo I de la presente, asumiendo el cliente que el servicio prestado se realizará sobre una base interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora y (ii) por las razones indicadas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento. A tales efectos el Cliente confirma que cumple con los requisitos del Reglamento.

Todo consumo del Cliente en exceso del volumen mencionado en el párrafo anterior, o bien, del volumen autorizado por la Distribuidora en caso de restricciones, será considerado como "Consumo No Autorizado", resultando de aplicación las penalidades y previsiones establecidas en la cláusula 6, puntos 6.2. y 6.3.

2.2. En virtud de los consumos históricos del Cliente y su relación con los volúmenes consignados en la cláusula 5, punto 5.1., la Distribuidora **SI** requiere al Cliente que, a su exclusivo costo, instale un sistema que permita a la Distribuidora realizar cortes al caudal suministrado, en forma remota, conforme surge de las facultades otorgadas por el Anexo III-b del artículo 25 del Decreto N° 180/04. En caso de no estar instalado a la fecha de presentación de la presente oferta, dicho sistema deberá ser instalado dentro de los 30 (treinta) días de entrada en vigencia del presente, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Distribuidora.

Con relación a la pérdida o daño de los bienes que componen el sistema mencionado, por acto o negligencia del Cliente o sus representantes o empleados, el Cliente deberá reponer el mismo en 48 (cuarenta y ocho) horas desde su detección.

En el caso que el Cliente incumpliera con los plazos de instalación del sistema o de su reposición los consumos del Cliente se considerarán como Consumo No Autorizado y resultarán de aplicación las penalidades y previsiones establecidas en la cláusula 6, puntos 6.2. y 6.3.

Si el Cliente no interrumpiera el servicio cuando le sea requerido por la Distribuidora, en los términos de estas Condiciones Especiales, la Distribuidora tendrá derecho a suspender o interrumpir el servicio.

3. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES

La totalidad de las instalaciones deberán responder a las disposiciones establecidas en la "Reglamentación para Estaciones de Carga de GNC - NAG-418", en las Resoluciones ENARGAS Nº 2629/02, N° 2771/02, en toda otra reglamentación referente al mercado GNC y en las futuras normas o resoluciones a dictar por el ENARGAS o cualquier otro organismo de contralor competente en la materia, las que el Cliente declara bajo fe de juramento conocer y, en caso de corresponder, dar cumplimiento al Plan de Adecuación de instalaciones suscripto por el Cliente.

El Cliente deberá solicitar previamente por escrito a la Distribuidora, cualquier modificación en el carácter o uso del gas, así como cualquier incremento en el consumo que supere el Caudal Máximo Horario autorizado, así como cualquier cambio en las instalaciones o parámetros de funcionamiento respecto de los planos conforme a obra aprobados, todo lo cual quedará sujeto a la aprobación y disponibilidad de suministro de la Distribuidora previo a su realización.

La Distribuidora entregará al Cliente el gas objeto del presente en los Puntos de Entrega y a las presiones máxima y mínima que se establecen en el Anexo I.

4. TARIFA Y PRECIO

El precio de venta de los servicios objeto del presente para el Servicio Gas Natural Comprimido "Transporte Interrumpible GNC" es el que indica el Cuadro Tarifario de la Distribuidora para la categoría de Servicio "Transporte Interrumpible GNC"-, aprobado por Enargas y vigente en cada momento. Ese precio se aplica sobre la base del cuadro tarifario en vigencia y el carácter del servicio determinado en la cláusula 2, más arriba. Los cambios de este cuadro tarifario que decidan las autoridades competentes y los ajustes del precio que resulten de la aplicación de la licencia otorgada por el Decreto N° 2255/92, se aplicarán automáticamente.

5. CANTIDAD

5.1. La Capacidad Diaria contratada por el Cliente para el Servicio Gas Natural Comprimido – "Transporte Interrumpible GNC" se establece en el Anexo I de la presente.

6. PAUTAS DE SUMINISTRO:

6.1. A requerimiento de la Distribuidora, el Cliente deberá informar las demandas previstas para cada día del mes que se trate con relación a los volúmenes previstos en la cláusula 5, punto 5.1., en adelante la "Nominación". A tales efectos el Procedimiento de Nominación se ajustará a los términos y condiciones establecidas en el Anexo III.

El Cliente podrá utilizar y consumir los volúmenes interrumpibles previstos en el presente y que hubieran sido autorizados por el productor/comercializador que provea gas al Cliente, salvo que la Distribuidora ordene la restricción o interrupción del consumo conforme lo establecido en el punto 2.1. de la cláusula 2 y notifique al Cliente lo contrario, en cuyo caso todo consumo del Cliente que no fuera autorizado por la Distribuidora será considerado como Consumo No Autorizado.

A los fines de la acreditación de la notificación de la Distribuidora, bastará la constancia de recepción del fax correspondiente, para lo cual el Cliente declara bajo juramento que el equipo de fax indicado en el Anexo I, Datos del Cliente – Comunicaciones Operativas, se encuentra disponible y en modo automático durante las 24 horas de los 365 días del año. El Cliente asume las consecuencias de la falta de disponibilidad del mencionado fax.

La falta de provisión de gas para el Cliente por cualquier cuestión ajena a la gestión que debe realizar la Distribuidora por el Cliente en el marco de las normas vigentes, será causal de restricción y/o interrupción del servicio por la Distribuidora, quien podrá aplicar las penalidades y previsiones por Consumo No Autorizado establecidas en los puntos 6.2, 6.3. de la cláusula 6.

6.2. En virtud de las exigencias del sistema y en aras a asegurar aquellos servicios no interrumpibles en los términos del artículo 24 de la Ley 24.076, procurando la utilización eficiente de la infraestructura de producción, transporte y distribución de gas, la Distribuidora incluirá en la facturación al Cliente las penalidades correspondientes al Consumo No Autorizado por la Distribuidora, las cuales consistirán en lo siguiente:

El Cliente pagará adicionalmente -por cada m3/día de Consumo No Autorizado, el equivalente al combustible sustituto –nafta súper- publicado por la Secretaría de Energía en su página web, http://energia.mecon.ar/home_pet.asp correspondiente al último día hábil del mes en que ocurrió la infracción. Ello sin perjuicio del traslado al Cliente de las penalidades que como consecuencia de aquel accionar, pudiera ser pasible la Distribuidora por decisión de las Transportistas, el ENARGAS u otra autoridad competente. La existencia de estos consumos no autorizados serán informados al cliente dentro de un plazo de 90 (noventa) días de producidos los mayores consumos.

6.3. Asimismo, la Distribuidora tiene derecho a suspender o discontinuar el/los servicio/s objeto del presente por Consumo No Autorizado. Este derecho podrá ser ejercido por la Distribuidora dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al Consumo No Autorizado, para lo cual deberá realizar lecturas frecuentes de medidores, si no efectuara mediciones diarias.

En caso de interrupción del servicio, la rehabilitación total o parcial estará a criterio de la Distribuidora de conformidad con el programa que se establezca a tal efecto. Asimismo, previo a la rehabilitación el Cliente deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que resulten aplicables conforme la normativa vigente, a su exclusivo cargo.

7. FACTURACION Y COBRO

La Distribuidora facturará en períodos mensuales los servicios prestados al Cliente. Por el servicio prestado al Cliente en virtud del carácter determinado en la cláusula 2, punto 2.1., el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos (m3) de consumo bajo las Condiciones Especiales del Servicio Transporte interrumpible "GNC" y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles.

En caso de corresponder, también se incluirán las penalidades en que haya incurrido el Cliente en los términos de la cláusula 6 del presente.

El Cliente deberá abonar la factura dentro de los siete días corridos de la fecha de su recepción.

8. FALTA DE PAGO

Vencido el plazo fijado para el pago de las facturas o notas de débito sin que el Cliente las hubiese abonado, la Distribuidora aplicará sobre la porción impaga de tal monto una tasa de interés equivalente al 150 % (ciento cincuenta por ciento) de la tasa activa cartera general cobrada por el Banco de la Nación Argentina por operaciones en pesos a 30 (treinta) días, a partir de la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de suspender o interrumpir el suministro.

9. DEPÓSITO DE GARANTÍA

Tiénese presente que el artículo 5 inciso (c) del Reglamento de Servicio faculta a la Distribuidora a requerir un depósito de garantía a todo usuario que solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y a exigirlo antes de reconectar el mismo; el monto y demás condiciones que rigen este depósito están definidas en el mencionado artículo.

10. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, cargos, fondos o derechos que graven el suministro, consumo o utilización del servicio objeto del presente estarán a cargo del Cliente, excepto aquellos que de acuerdo con la licencia deben ser soportados por la Distribuidora. En caso de corresponder impuesto de sellos, el mismo será soportado por partes iguales.

11. PLAZO

El plazo de vigencia de la presente Oferta se entenderá desde el **01 de mayo de 2012** hasta **el 30 de abril de 2013**.

El presente podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previa notificación por medio fehaciente con una antelación de 10 (diez) días y podrá ser discontinuado por decisión del ENARGAS.

12. OTRAS DISPOSICIONES

a) El presente deja sin efecto y sin ningún valor, desde la fecha de su vigencia, cualquier otro preacuerdo, acuerdo o contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes para el servicio interrumpible. En caso que, ya sea por decisión del ENARGAS, o por eventuales cesiones de capacidad, el Cliente reciba en algún momento de la vigencia de la presente un servicio firme, las cantidades de gas se asignarán primero al servicio firme y si lo superan al servicio interrumpible objeto de la presente.

- b) El presente deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el ENARGAS u otra autoridad competente.
- c) El presente obligará a las Partes, sus sucesores o cesionarios.
- d) Las notificaciones entre las Partes, con excepción de las indicadas en el apartado e) siguiente, deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante carta documento, fax, u otra comunicación fehaciente, dirigida a la otra parte a los domicilios indicados en los Anexos I y II según corresponda.

Todo cambio de domicilio y/o de fax deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta documento u otra comunicación fehaciente.

e) Ante la eventualidad de reducción o interrupción del servicio por las razones enumeradas en la cláusula 2, puntos 2.1. y 2.2. o cláusula 6, punto 6.1. *in fine*, el Cliente reconoce que serán válidas las órdenes de reducción o interrupción enviadas por la Distribuidora al número de fax declarado por el Cliente en el Anexo I, Datos del Cliente - Comunicaciones Operativas y que si éste no estuviera disponible asumirá las consecuencias derivadas del eventual incumplimiento de la orden impartida por la Distribuidora. En caso que por decisión, acto y/o vía de hecho de autoridad competente se dispusiera otra modalidad de comunicación la Distribuidora se sujetará a la respectiva medida.

13. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley 24.076 Art. 66 y Decreto 2255/92 Reglas Básicas Art. 16. Para las cuestiones no alcanzadas por dicha normativa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal.

La presente tendrá una validez de 15 (quince) días desde su recepción y se considerará aceptada por la Distribuidora si ésta remite dentro del plazo de validez una copia al ENARGAS para su registro.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

| Firma: | | |
|-------------|--|--|
| Aclaración: | | |
| DNI: | | |

Cargo que ocupa en la estación de Carga:

ANEXO I

DATOS DEL CLIENTE

COMUNICACIONES LEGALES/COMERCIALES

| CLIENTE: | N° | | | | |
|---|----------------------------------|--|--|--|--|
| DIRECCION | | | | | |
| LOCALIDAD: | C.P.: | | | | |
| ID MEGSA: | CONTRATO: IDTGC | | | | |
| TELEFONOS: F | FAX: | | | | |
| E-MAIL: | | | | | |
| RESPONSABLE/S: | | | | | |
| COMUNICACIONES OPERATIVAS (incluidas las suministro) | realizadas para restricciones de | | | | |
| FAX : | | | | | |
| E-MAIL | | | | | |
| RESPONSABLE/S: | | | | | |
| DATOS DE CONSUM | <u>NO</u> | | | | |
| La Distribuidora prestará al Cliente el servicio objeto de la y a las presiones máximas y mínimas que se establecen a : | | | | | |
| Punto de entrega: Válvula de bloqueo de serv | | | | | |
| | | | | | |
| CONSUMO MAXIMO DIARIO (INTERRUMPIBLE): | 0 m³/día | | | | |
| CONSUMO ANUAL PROGRAMADO: m³/año | | | | | |
| PRESION DEL GAS MAXIMA: K | | | | | |
| PRESION DEL GAS MINIMA: Kg./ cm | | | | | |

ANEXO II

DATOS DE LA DISTRIBUIDORA

COMUNICACIONES LEGALES / COMERCIALES

Domicilio Legal: Isabel La Católica 939 (C1268ACS) Capital Federal

Teléfonos: 4898-2532/2533/2534/2535/2536/2537/2542/2543/2544/2527.

Fax: 4898-2530

Personal Comercial Responsable:

Roberto Eugenio Guagnini – Jefe de Ventas GNV.

Edgardo Griego, David Alcaraz, Florencia Gilabert, Carlos Soiza, Claudio Vidal, Ángel Payero, German Sanchez Ortiz, Ejecutivos de cuentas.

COMUNICACIONES OPERATIVAS / NOMINACIONES

Despacho de gas

Dirección: Avda. Gral. Paz y Constituyentes (1650) San Martín, Pcia. de Buenos

Aires

Teléfonos: 4724-7102-7105-7112.

Fax: 4754-6133

Personal Responsable:

Daniel Herbalejo - Responsable de Explotación y control de

operaciones.

Héctor Molena – Responsable de control de operaciones y

balance de gas.

ANEXO III

Procedimiento de Nominación

1.-Definiciones

- 1.1. Día Operativo: Período de 24 horas consecutivas que comienza a las 06:00 horas hora local en el punto de entrega.
 - 1.2 Nominación: Es la comunicación de los requerimientos diarios de gas natural a ser entregados en estación del Cliente.
 - 1.3 Asignación: Es la confirmación por parte de la Distribuidora de las cantidades máximas diarias a ser entregadas efectivamente para su consumo en la estación del Cliente conforme lo establecido en el punto 3 siguiente.

2.- Comunicación de requerimientos diarios - Nominación

Cada día operativo, antes de las 12 horas, el Cliente nominará vía fax al número establecido en el Anexo II – "Comunicaciones Operativas / Nominaciones" sus requerimientos para el día operativo siguiente.

3.- Asignación del volumen diario

Para cada día operativo, habiendo la Distribuidora recibido la nominación del Cliente en el plazo establecido, las cantidades nominadas se considerarán asignadas directamente si antes de las 18 horas del día de la nominación, la primera no remitiera al Cliente la asignación expresa correspondiente.

A tal efecto, la mencionada comunicación será remitida por la Distribuidora al fax habilitado por el Cliente las 24hs. de cada día detallado en el Anexo I.

4.- Consumos

Transcurrido cada día operativo, la Distribuidora verificará los consumos realmente registrados en la planta del Cliente resultando de aplicación lo establecido a continuación:

- 4.1 Si resultasen aplicables a la Distribuidora multas o penalidades por parte de la Transportadora, el ENARGAS u otra autoridad competente derivadas de cualquier incumplimiento del Cliente a los términos del presente, la Distribuidora podrá trasladar dichas penalidades al Cliente en la medida de su justa incidencia.
- 4.2 Tomando en consideración la Nominación realizada por el Cliente, la Distribuidora no será responsable en ningún caso por los desbalances que pudieran registrarse

entre los volúmenes debidamente nominados por el Cliente y los volúmenes efectivamente consumidos por el Cliente, los que serán de exclusiva responsabilidad del Cliente y quedarán a su exclusivo cargo. Todo volumen nominado y no consumido por el Cliente será reconocido por la Distribuidora durante el mes calendario siguiente a aquel en que se hubiera registrado el desbalance, o en los meses subsiguientes ante la ocurrencia de circunstancias operativas que pudieran haber impedido el reconocimiento en el primer mes posterior al desbalance.

5.- Modificaciones al Procedimiento

Con excepción de lo establecido en el punto 4, previa comunicación al Cliente, la Distribuidora podrá introducir cambios y/o modificaciones al presente procedimiento. En este sentido el Cliente tendrá 3 (tres) días a partir de la comunicación de la Distribuidora para manifestar las consideraciones que estime sobre los cambios o modificaciones propuestas.

6.- Órdenes de restricciones

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente para la programación de cada día operativo, la Distribuidora podrá comunicar al Cliente la reducción o interrupción de los servicios interrumpibles establecidos en la cláusula 2, punto 2.2. y 5 punto 5.1. con un mínimo de 6 horas de aviso.

En cuanto a las órdenes de reducción o interrupción por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento o por el artículo 31 del Decreto 180/04 o por la falta de provisión de gas para el Cliente serán de ejecución inmediata.